

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nieto, Rambla S. Juan, núm. 62, A. 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 17 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REAL ORDEN

El exceso de producción de aceite y tortas de linaza que, con relación al consumo, existe en España, ha traído como consecuencia que la industria dedicada a la obtención de esos productos tenga como principal base de vida la exportación.

Y siendo esto lógico, en tales condiciones de sobreproducción se hace, sin embargo, indispensable la reglamentación de aquella exportación, en tal forma que quede siempre garantizado el abastecimiento de las necesidades nacionales, autorizando únicamente la salida del exceso que existe entre la producción y el consumo, exceso que no puede nunca suponerse constante, ya que basta conocer el empleo de los productos en cuestión para comprender la variabilidad del consumo.

Por otra parte, si es justo que los beneficios de la exportación sean un premio a la intensidad nacional de la industria, no lo es en cambio que esos beneficios los perciba quien ningún esfuerzo hizo en pro de aquella intensificación.

Para reglamentar y armonizar todos estos aspectos del problema, nadie más capacitado que los interesados en el asunto, quienes, constituyendo un organismo especializado, sabrán, en cada caso, aconsejar lo más acertado, informando sobre la cantidad necesaria para el consumo nacional y la sobrante que podrá ser exportada.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1º Se constituye un Comité especial encargado de regular el abastecimiento nacional de aceite y tortas de linaza.

2º Formarán este Comité dos representantes de las fábricas de aceite de linaza, dos en representación de los pintores y otros dos representando la Asociación general de Ganaderos del Reino, y como Presidente, el que lo es de la Comisión de distribución de materiales de construcción tasados.

3º Los fabricantes, los pintores y la Asociación general de Ganaderos, deberán enviar a este Ministerio, en el plazo de ocho días, desde la publicación de esta Real orden, los nombres de los designados para representarlos en el Comité.

4º Serán funciones de este Comité:

a) Informar las peticiones de exportación del aceite y las tortas de linaza, teniendo en cuenta las necesidades del abastecimiento nacional;

b) Informar sobre cuantas cuestiones someta a su consulta este Ministerio.

5º No podrán obtener permiso para exportar aceite y tortas de linaza quienes no acrediten ante el Comité su calidad de fabricante de dichos productos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Díos guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1918.—J. Venosa.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 12 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las disposiciones que hoy regulan el aprovechamiento de aguas públicas en España, y que no son más que desarrollo de los segundos principios en que se inspiraron las leyes de 1866 y 1879, han permitido el portentoso desarrollo alcanzado en las grandes Empresas de riego y de industria hidroeléctrica, a pesar de que en aquellas fechas no podía preverse la radical transformación de procedimientos de utilización del agua, que hoy forman importantísima parte de la riqueza pública, los sencillos preceptos de la ley armonizados con los de la general de Obras públicas no han sido obstáculo para el desenvolvimiento de nuestras industrias en condiciones de vitalidad poderosa que están dando ya óptimos resultados y que permiten asegurar futuras ampliaciones

de inmensa trascendencia para la riqueza y aun para la seguridad de la Nación.

Conservar la justicia de esos principios legales, aplicarlos sin merma de la amplitud y elasticidad que constituyen su fuerza es labor que resta por hacer para llegar a las últimas consecuencias, tanto en el terreno legal como en el meramente reglamentario.

Sin perjuicio de tratar en breve de las adiciones que por hoy sea conveniente dictar, trataremos en el presente proyecto de coordinar disposiciones diversas, de aclarar conceptos que la diversidad de interpretaciones han hecho confusos, de generalizar otros que en la práctica se han empequeñecido, dando un resumen unidad a la multitud de disposiciones que hoy es preciso consultar al plantear una empresa de este género o al tramitar el expediente necesario para realizarla.

Descubla en primer término la materia de las concesiones, consultando las leyes de Obras públicas y de Aguas se puede deducir que no sólo son susceptibles de concesión las aguas públicas, sino aquellos terrenos de dominio público necesarios para las obras esenciales que constituyan el aprovechamiento y para las obras provisionales, accesorias y complementarias que la construcción y explotación exijan; conveniente es declararlo de modo preciso, para que en un solo expediente puedan resolverse todas las cuestiones de esta índole que se presenten sin necesidad de tramitar varios simultáneos o sucesivos amortizando las dificultades.

La ley de Aguas declara desde luego de utilidad pública algunos aprovechamientos, pero no todos los que merecen esa declaración; en la ley de Obras públicas y en la de Expropiación forzosa se encuentran, por fortuna, preceptos que han permitido hacerla en los casos necesarios, y atendiendo a esos preceptos y a los terminantes de la ley de Protección a las industrias, se han podido desde luego determinar los casos en que proceda la declaración de utilidad pública, sin perjuicio de que la Administración haga en otro uso de la facultad discrecional que según sentencias del Tribunal Supremo le corresponde en esta materia.

Las inscripciones de aprovechamientos de aguas públicas no tienen un objeto puramente estadístico, sino que, además, dan a antiguos e importantes

aprovechamientos carácter administrativo, que permite la defensa en este terreno de los derechos e intereses de los usuarios; viéndolo, pues, a dar las inscripciones carácter de concesión a aprovechamientos que no le tienen, lógico es que el procedimiento para obtenerlas se acomode simplificando los trámites al seguido para las concesiones.

Muy debatida ha sido la cuestión de competencia para obtener concesiones; pero ya las decisiones del Tribunal de lo Contencioso antes y ahora del Tribunal Supremo, han difundido suficientemente la cuestión, y con aplicar esa doctrina y los principios generales de legislación, queda determinada esta competencia.

Varios casos se han presentado de necesitar el Estado para sus servicios energía hidroeléctrica, y conveniente es, por tanto, que se reserve la facultad de aprovechar determinados tramos de ríos y que los estudios de ese género estén a cargo de Centro determinado, a reserva de consignar en presupuestos los créditos necesarios para ello.

Por último, la tramitación de expediente de concesión de aguas públicas, sin variar sus líneas generales actuales, reclaman algunas modificaciones: se ha procurado evitar las dificultades y cuestiones que hoy se presentan y las quejas de muchos interesados sobre la diversidad de criterio en las distintas provincias para apreciar si los proyectos presentados son suficientes para la tramitación, dejando en libertad a los peticionarios para presentar los proyectos como mejor les parezca, pero se exige que estén bien estudiados, puesto que han de tener los datos necesarios para replantar las obras sobre el terreno, y se desechan los que no reúnan estas condiciones.

Se modifica también la manera de incoar las peticiones para evitar las numerosas quejas que, a veces con fundamento, se formulan hoy, de que en el período de información pública se copian, mejorando sólo en detalles, los proyectos, para presentar otros en competencia; se establece para ello dos períodos distintos: uno, para anuncio del proyecto y presentación de otros, y otro, de información pública, y aunque es cierto que ésto alarga tanto la tramitación, se obtiene la ventaja antes dicha, lo que seguramente preferían los peticionarios. Los demás

detalles de tramitación se justifican los sólo enunciarlos.

Tales son los principios generales en que se fundan y los objetivos que trata de realizar el adjunto proyecto de Real decreto que de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene el que suscribe la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 5 de Septiembre de 1918.— SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco Cambó.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Pueden ser objeto de concesión administrativa para empresas de interés público o privado, con sujeción a la ley general de Obras públicas o a la de Aguas:

1.º Las aguas públicas, entendiendo por tales las que el Código civil define como de dominio público.

2.º Los terrenos de dominio público necesarios para las obras de toma y de conducción y distribución del agua.

3.º Los terrenos de dominio público necesarios para la instalación de fábricas o artefactos en que haya de utilizarse el agua, concedida, o para el canal o cañales de desague, y obras accesorias y complementarias en toda clase de aprovechamientos.

Art. 2.º Pueden ser declaradas de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, aparte de los casos declarados expresamente en la ley de Aguas:

1.º Las obras de abastecimiento de poblaciones y la concesión del agua necesaria.

2.º Las obras y concesiones para abastecimiento de ferrocarriles.

3.º Las obras y concesiones para industria, cuando la energía bruta correspondiente sea o exceda de mil caballos de vapor.

Art. 3.º Es obligatoria la inscripción de los aprovechamientos de agua públicos, en los Registros provinciales y Central, establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901.

Para obtener la inscripción de un aprovechamiento deberá solicitarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva, acompañando los datos, planos y documentos que el interesado crea oportunos para definir completamente el aprovechamiento y justificar su derecho.

El Gobernador mandará publicar, en término de cinco días, en el Boletín oficial la petición, para que en un plazo de veinte días puedan reclamar los que se creyeren perjudicados. El anuncio de la información se comunicará, en el mismo plazo de cinco días, a los Alcaldes de los términos en que radique el aprovechamiento, para que por los medios de costumbre se ponga en conocimiento público. Terminado el plazo de veinte días, los Alcaldes darán cuenta, en término de seis, del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas. Los Alcaldes serán responsables del cumplimiento de este servicio, y el Gobernador hará efectiva la responsabilidad por los medios que le concede la ley Provincial. Recibidas en el Gobierno todas las informaciones y reclamaciones, se comunicarán al petionario dentro de un plazo de diez días, para que las conteste en término de quince. La Dirección hidráulica correspondiente procederá en los tres meses siguientes a confrontar los datos del aprovechamiento, dando audiencia a los interesados, y a proponer lo que proceda

sobre la inscripción y sobre el caudal de agua correspondiente al Gobernador, que en el plazo de un mes y con su informe remitirá el expediente al Ministerio, donde se tramitará y resolverá en la forma y plazos que señala el Reglamento de procedimientos administrativos.

Las inscripciones pendientes o que no tengan carácter definitivo seguirán la tramitación señalada para las nuevas inscripciones en el párrafo anterior.

Art. 4.º Corresponde a los Gobernadores de provincias, dentro de su jurisdicción administrativa y con arreglo a la ley de Aguas, otorgar las siguientes concesiones de aprovechamientos de aguas públicas:

1.º Para el abastecimiento de ferrocarriles, en que el gasto diario no excede de 50 metros cúbicos.

2.º Para riegos cuando la cantidad de agua derivada no excede de 100 litros por segundo de tiempo.

3.º Para el establecimiento de puentes de madera para servicio público en los ríos no navegables ni flotables.

4.º Para el establecimiento de barcas de paso o puentes para uso público en ríos que de hecho son flotables pero no navegables.

5.º Para el establecimiento en ríos navegables o flotables de mecanismos flotantes que no alteren el régimen de la corriente.

6.º Para industrias en que se utilice el agua como fuerza motriz cumpliéndose las dos condiciones: de no utilizar en ninguna época del año la totalidad o la mayor parte del caudal de la corriente y no ser necesaria la instalación de fábricas o artefactos en terrenos de dominio público.

Art. 5.º Corresponde al Ministerio otorgar las concesiones en todos los casos no señalados en el artículo anterior, y en particular, cuando se trate de un servicio del Estado.

Art. 6.º Por disposición del Ministerio de Fomento y previos los estudios necesarios, podrán reservarse para servicios del Estado determinados tramos de corrientes públicas.

Art. 7.º Los Gobernadores de provincias procederán en término de seis meses a una revisión de las concesiones existentes, incidiéndose el expediente de caducidad de todas las que estuviesen fuera de condiciones. También se revisarán los expedientes de concesión inciados, declarándose la caducidad de los que llevase un año sin tramitación y sin instalarlos los interesados.

Art. 8.º La tramitación de los expedientes de concesión de aprovechamiento de aguas públicas, se regirá por la Instrucción de 14 de Junio de 1883, con las modificaciones que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 9.º Para obtener una concesión de aguas públicas el petionario presentará en el Gobierno de la provincia en que se proyecte la toma de aguas o en que radique la mayor extensión de terrenos, si se trata de desecación o saneamiento, una instancia pidiendo la publicación de su petición en los Boletines oficiales de las provincias a que afecte la concesión.

A la instancia acompañarán tantos ejemplares como provincias afecte la petición, de una nota que contenga el nombre del petionario, la clase de aprovechamiento que se proyecta, la cantidad de agua que se pida, la corriente de donde se ha de derivar, la extensión y límite de los terrenos que se trate de sanear, en su caso, y los términos municipales en que radicarán todas las obras.

Art. 10. El Gobernador, en término de tres días, a contar de la pre-

sentación de la instancia, dispondrá la publicación de las notas en los Boletines oficiales. Al publicar la nota se hará constar que se abre un plazo de treinta días, fijando el día y hora en que termina, durante el cual deberá el petionario presentar su proyecto, y se admitirán también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición enunciada o sean incompatibles con él.

Art. 11. Los proyectos han de constar de Memoria, planos presupuestos, y si se trata de uso público, tarifas y condiciones de aplicación. A los proyectos deberá acompañar instancia en que se concrete la petición, y en la cual necesariamente se habrá de pedir, cuando proceda, la declaración de utilidad pública, la concesión de terrenos de dominio público y la imposición de servidumbres. Se acompañará también resguardo de haber depositado como garantía el 1 por 100 del presupuesto de las obras. Si hubiere de ocuparse algún terreno que no pueda expropiarse o imponer sobre él servidumbre, será preciso acompañar a la petición permiso del dueño del terreno.

Los proyectos se admitirán tal como se presenten por los petionarios, pero entendiéndose que según el artículo 14 se desestimaran los que no tengan datos suficientes para el replanteo de las obras o no concuerden con el terreno.

Art. 12. Pasado el término de treinta días que fija el art. 11, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Art. 13. Seguidamente se procederá a la información pública de los proyectos con arreglo a la Instrucción, debiendo los Alcaldes dar cuenta en término de diez días del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas. Los Alcaldes serán responsables del cumplimiento de este servicio, y el Gobernador hará efectiva la responsabilidad por los medios que le concede la ley Provincial. Terminada la información pública, y en el plazo de un mes, la Jefatura correspondiente comunicará a cada uno de los interesados el presupuesto de los gastos que origine el replanteo de su proyecto. Se entenderá que un petionario desiste de su petición si no hace el depósito de esos gastos en la Pagaduría correspondiente en término de un mes desde que se le notifique el presupuesto. Una vez hecho el depósito, y sin que se interrumpa la tramitación del expediente, podrá el interesado, si le parece excesivo el presupuesto, acudir en alzada a la Dirección general de Obras públicas, que resolverá definitivamente.

Se redactará un acta detallada de cada replanteo, bajo la responsabilidad del Ingeniero encargado, y si algún proyecto no tuviese datos suficientes o no concordase con el terreno, el Gobernador declarará excluido ese proyecto, pidiendo el petionario recurrir en alzada al Ministerio de Fomento. Al notificar la exclusión al interesado se acompañará copia del acta.

Para la confrontación e informe de la Jefatura se concede por regla general un plazo de tres meses, que podrá prorrogarse por otros tres cuando lo justifiquen las condiciones del terreno y del clima.

Se aplicará con todo rigor lo dispuesto en el art. 23 de la Instrucción sobre los plazos señalados en ella y en este Decreto, consignándose como falta grave la infracción que pudiera cometerse, en cuanto al procedimiento, por los funcionarios públicos, y reconviniéndose de oficio el expediente, bajo

la responsabilidad del Gobernador pasado el plazo y la prórroga en su caso o Corporación. Los Gobernadores cuidarán de hacer efectivas las responsabilidades en que pueda incurrirse en la tramitación.

En el Ministerio los expedientes se tramitarán y resolverán en la forma y plazos que señale el Reglamento de procedimiento administrativo.

Art. 14. Durante la tramitación de los expedientes no podrán hacerse en el caudal de agua solicitado, o variar esencialmente la situación de cación de este género se considerará como nueva petición para los efectos de prioridad, anulándose todo lo actuado respecto al proyecto que se trate de modificar, continuando la tramitación de los demás.

Las modificaciones que no se encuentren en el caso anterior podrán permitirse; pero si cambiaren esencialmente el trazado o afectasen a intereses que no se hayan tenido en cuenta en el proyecto, será preciso nuevo expediente informativo sin perder el derecho de prioridad y sin admitir nuevos proyectos en consecuencia.

Art. 15. Las concesiones que tengan por objeto servicios del Estado se solicitarán por los Ministerios respectivos al de Fomento, acompañando el proyecto. La tramitación del expediente se reducirá a las informaciones pública y oficial y al replanteo de las obras. Estas concesiones tendrán siempre el carácter preferente respecto de otras incompatibles con ellas solicitadas por particulares.

Art. 16. Durante la ejecución de las obras se aplicará a las variaciones que pudieran solicitarse lo dispuesto en el art. 15; pero si hubiera habido proyectos en competencia no podrán variarse el caudal de agua ni esencialmente la situación de la presa ni la del desague, a menos que aprecie la Administración circunstancias especiales que no pudieren tenerse en cuenta al redactar los proyectos; en estos casos se someterán siempre las variaciones a información pública.

La unificación de proyectos concedidos se tramitará como nuevo expediente pero sin admitir proyectos en competencia.

Art. 17. El Ministro de Fomento podrá disponer, cuando lo estime conveniente a los intereses generales, que la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas se haga en pública subasta, aplicando los artículos correspondientes del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas. Se exceptúan de esta prescripción los aprovechamientos de aguas de carácter internacional y los que por cualquier causa estén sujetos a régimen especial que excluya el ejercicio de esta facultad.

Art. 18. El informe del Consejo de Obras públicas sólo será obligatorio cuando se trate de expedientes en competencia o la concesión haya de hacerse en subasta pública.

Art. 19. A los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas que actualmente estén en curso se aplicarán las disposiciones precedentes a partir del trámite en que se encuen-

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

La facultad que corresponde al Ministerio de Fomento de otorgar prórrogas a los plazos fijados para el inicio y terminación de las obras de aprovechamiento de aguas públicas concedidos o que se concedan con arreglo a este Real decreto, se exten-

derá mientras duren las circunstancias actuales a la suspensión de dichos plazos, siempre que se justifique documentalmente que estas circunstancias afectan a la concesión cuya prórroga se solicita.

Dado en San Sebastián a cinco de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2806

### CIRCULAR

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan los resúmenes de cosechas de cereales y legumbres, reiteradamente reclamados en numerosas circulares de este Gobierno, por la presente quedan multados con el máximo que me autoriza, respectivamente, el art. 184 de la vigente ley Municipal, que harán efectivo en plazo de diez días, desde esta fecha,

Tarragona 17 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano.

### Relación que se cita

Aldover, Aiguamurcia, Bot, Gabarrés, Cabra, Capsanes, Creixell, Figuera, Ginestar, Godall, Margalef, Masdenverge, Monreal, Naus, Pallaresos, Peratallada, Pradell, Prat de Compte, Viladecans, Vilademuls, Vilallonga, Vilanova de Escornalbou, Vilarrodon, Vilella-baja, Vilalba de los Arcos y Viñols.

Núm. 2807

### Elecciones de Cámaras de Comercio

Dispuesto por la Dirección General de Comercio que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valls celebre elecciones para su renovación total el día 29 de los corrientes, de acuerdo con la presidencia de dicha Corporación, y en virtud de lo que determinan los artículos 33 y siguientes del Reglamento orgánico de 14 de Marzo próximo pasado, se convoca a los contribuyentes por Industrial del partido judicial de Valls, inscritos en el Censo de la Cámara, para que en el día expresado puedan ejercer su derecho de sufragio. Al efecto, de conformidad con las prescripciones que regulan el procedimiento, he dispuesto:

1º Que las elecciones se verifiquen en el local de la entidad expresada, debiendo presentarse las propuestas de candidatos cinco días antes de las elecciones, o sea el 25 de los corrientes, ante la Mesa electoral.

2º Regirá en las elecciones el siguiente horario y proporcionalidad de miembros a elegir: Grupo del Comercio, Categoría 1.ª, de 9 a 9:30, elige 2; Categoría 2.ª, de 9:30 a 10, elige 2; Categoría 3.ª, de 10 a 10:30, elige 2.—Grupo de la Industria, Categoría 1.ª, de 10:30 a 11:30, elige 2; Categoría 2.ª, de 11:30 a 12, elige 3; Categoría 3.ª, de 12 a 12:30 elige 3.

3º El procedimiento electoral adaptable es el fijado en los artículos 39 al 48 inclusivos de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y en los artículos 25 a 40 del Reglamento de 14 de Marzo de 1918.

4º Del acta de votación se remitirá una copia al lmo. Sr. Director General de Comercio y otra a este Gobierno civil, quedando el original archivado en la Secretaría de la Cámara.

Tarragona 14 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano Valdés.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2808  
ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

### Circular

Publicada en este mismo número del Boletín oficial la relación de los Registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados hasta el 31 de Julio de 1918, las Alcaldías tendrán presente las siguientes prevenciones:

1.ª Se formarán las listas cobratorias por triplicado.

2.ª Se figurarán en las antedichas listas cobratorias las modificaciones a que den lugar las transmisiones de dominio y las altas y bajas acordadas y se consignará en casilla separada el importe del 16 por 100 sobre las cuotas para atender a las obligaciones de primera enseñanza, haciendo constar también separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, así como el importe del 7:50 por 100 adicional sobre las cuotas para el Tesoro en el lugar señalado.

Asimismo se acompañarán a las re-

alistas listas cobratorias los documentos siguientes:

a) Certificación de las fincas que el Estado posee y administra en el respectivo término municipal sobre las cuales se impone contribución, con expresión del nombre del arrendatario, riqueza imponible que represente y cuota que le corresponda.

b) Certificación de las fincas exceptuadas perpetuamente, expresando el precepto que autoriza la exención.

c) Otra de las que lo estén temporalmente, señalando igualmente el precepto o disposición.

d) Escala gradual del número de contribuyentes de la lista y del importe de sus cuotas por grupos, teniendo especial cuidado de consignar en este documento, única y exclusivamente la cuota para el Tesoro, de modo que el total importe de esta escala resulte precisamente igual al de la columna de «Cupo para el Tesoro».

e) Certificación de haber sido expuesto al público durante el plazo reglamentario, con expresión del número y fecha del Boletín oficial en que se anunció y de las reclamaciones formuladas por los contribuyentes, en las

que debe estar consignado el acuerdo recaído en cada una de ellas.

3.ª Los Ayuntamientos llenarán las matrices de los recibos, a cuyo efecto solicitarán de esta Administración los que les sean necesarios y designarán a una persona autorizada para recogerlos. Dichas matrices, una vez extendidas con letra clara y bien legible, serán devueltas a esta Administración debidamente encuadradas y selladas con el sello de cada Corporación, cuyo último requisito deberá también tener cada uno de los pliegos que formen las dichas listas;

4.ª Para que la cobranza pueda realizarse dentro de los plazos reglamentarios, deberán quedar irremisiblemente entregados en esta Administración los documentos de que se trata, el día 30 de Noviembre próximo; en la inteligencia de que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que para la citada fecha no hayan cumplimentado este importante servicio, se les exigirá rigurosamente las responsabilidades reglamentarias.

Tarragona 14 de Septiembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, D. de Fuenmayor.

## AÑO 1919.—RIQUEZA URBANA

Registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta 31 de Julio de 1918

MUNICIPIOS	Líquido imponible Pesetas	CONTRIBUCIÓN		
		CUOTA al 18 por 100 Pesetas	RECARGO del 16 por 100 Pesetas	RECARGO del 7:50 por 100 Pesetas
Alcanar	47.180'57	8.492'50	1.358'79	636'93
Alfara	5.434	978'12	156'50	73'36
Aldover	12.904'89	2.322'88	371'66	174'21
Amposta	49.352'80	8.883'50	1.421'36	666'24
Arbós	23.385	4.209'30	673'49	315'70
Aiguamurcia	9.840	1.771'20	283'39	132'84
Baixeras	5.490	988'20	158'11	74'12
Benisanet	16.931	3.047'58	487'61	228'57
Bisbal de Falset	3.156	568'08	90'89	42'60
Botarell	4.797	863'10	138'12	64'75
Cambrils	53.480	9.626'40	1.540'22	721'98
Cherta	31.374	5.647'32	903'57	423'55
Freginals	4.002'75	720'54	115'29	54'04
Galera	13.312'19	2.396'19	383'40	179'71
Gandesa	43.043	7.747'74	1.239'63	581'08
Ginestar	10.277	1.849'86	295'98	138'74
Godall	15.414	2.774'52	443'92	208'09
Horta	25.004	4.500'72	720'12	337'55
Marsà	10.694'50	1.925'01	308	144'37
Masdenverge	2.240	403'20	64'51	30'24
Masllorens	3.644	655'92	104'95	49'19
Montblanc de la Marca	1.321	237'78	38'04	17'83
Montferri	4.086'50	735'57	117'69	55'17
Mora de Ebro	47.304	8.514'72	1.362'36	638'60
Mora la Nueva	13.724'25	2.470'36	395'25	185'27
Pájares	3.995	719'40	115'16	53'93
Perelló	15.073	2.713'14	434'10	203'48
Pinell	14.563	2.621'34	419'41	196'60
Pont de Armentera	15.844	2.851'92	456'31	213'89
Rasquera	6.000	1.078'99	172'70	82'12
Reus	1.120.255'68	201.646'62	32.262'49	15.123'04
Riba	23.290'69	4.192'38	670'78	314'43
San Carlos de la Rápita	35.534'40	6.396'19	1.023'39	479'71
Santa Coloma de Queralt	34.121	6.141'78	982'68	460'63
Santa Oliva	4.877'80	878'18	140'51	65'50
Solivella	9.814	1.766'52	282'64	132'49
Tarragona	864.210	155.557'80	24.889'25	11.666'84
Tivenys	16.061	2.890'98	462'56	216'83
Tivisa	36.911	6.643'98	1.063'04	498'30
Tortosa	471.060'54	84.790'90	13.566'54	6.359'32
Torre de Fontaubella	2.386	429'48	68'72	32'21
Valls	326.071'50	58.692'87	9.390'85	4.401'96
Vilabella	10.621	1.911'78	305'88	143'38
Vilaseca	75.877'90	13.658'02	2.185'28	1.024'35
Vinebre	14.118	2.541'30	406'61	190'57
	3.558.077'96	640.093'58	102.471'75	48.034'31
				790.509'64
Tarragona (Ensanche)	237.467'50	42.744'15	6.829'06	3.205'80
Tortosa (Ensanche)	89.321'30	16.077'82	2.572'44	1.205'84
	326.788'80	58.821'97	9.441'50	4.441'64
				72.645'21

Tarragona 14 de Septiembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, D. de Fuenmayor.

Núm. 2809

*Casinos y Círculos de recreo***Circular**

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el cumplimiento de la circular inserta en este periódico oficial núm. 208, fecha 27 de Agosto último, dando instrucciones y modelo de las relaciones juradas que deben exigir de los Casinos y Círculos existentes en sus respectivas localidades, para su remisión a esta oficina dentro de los quince primeros días del próximo mes de Octubre, y de no existir ninguna Sociedad, la correspondiente certificación negativa.

Tarragona 16 de Septiembre de 1918.  
— El Administrador de Contribuciones, Domingo de Fuenmayor.

Núm. 2810

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS****Puertos.—Deslindo**

Don Antonio Llobell Ametller, vecino de Tarragona, tiene solicitado de este Gobierno civil la concesión de unos terrenos eriales del dominio público en una de las márgenes del río Francoli, inmediatos a la desembocadura del río en el mar, en el término municipal de esta capital.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas y de lo que sobre el particular previenen los apartados 1º y 2º de la Real orden de 14 de Mayo de 1902, de orden del Sr. Gobernador civil se hace saber por el presente que se va a proceder a la operación del deslindo correspondiente, a cuyo fin se señala el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en este *Boletín oficial*, a fin de que durante dicho plazo puedan presentar por escrito los propietarios colindantes, tanto en la Alcaldía de esta capital como en este Gobierno civil, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho y todos los daños o aclaraciones que juzguen oportunas para el esclarecimiento del anunciado deslindo, principalmente en lo que se refiere a la extensión de las propiedades colindantes con los terrenos que se pretende su concesión y límites de aquéllas.

Tarragona 12 de Septiembre de 1918.  
— El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Núm. 2811

**Carreteras.—Expropiaciones**

Debiendo procederse a la ejecución de las obras necesarias para la construcción del trozo 2º de la carretera de tercer orden de Guimerá a Santa Coloma de Queralt, en el término municipal de Llorach, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la ley y 23 del Reglamento de expropiación forzosa, hoy vigentes, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios interesados en la ocupación de los terrenos que se han de expropiar con motivo de dichas obras, señalando un plazo de veinte días, para que puedan formularse las reclamaciones que las personas o Corporaciones interesadas tengan que exponer contra la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas.

Las reclamaciones se dirigirán al Alcalde de Llorach y podrán hacerse verbalmente o por escrito, debiendo en el primer caso levantarse acta de cada una de las mismas, por el mencionado Alcalde, autorizándola el Secretario del Ayuntamiento.

Tarragona 13 de Septiembre de 1918.

— El Jefe de la Sección, José Cabestany.

**Relación que se cita**

- Fincas núm. 1.—José Martí.
- Idem núm. 2.—José Caraltó Paredes.
- Idem núm. 3.—Jaime Trilla Serra.
- Idem núm. 4.—José Balsell Roca.
- Idem núm. 5.—José Mas Carreras.
- Idem núm. 6.—Francisco Trilla Marí.
- Idem núm. 7.—Ramona Pomer.
- Idem núm. 8.—José Caraltó Solé.
- Idem núm. 9.—José Caraltó Paredes.
- Idem núm. 10.—José Rovell Vila.
- Idem núm. 11.—José Martí Manar.
- Idem núm. 12.—Gil Fabregat Fort.
- Idem núm. 13.—Jaime Fabregat Serrat.
- Idem núm. 14.—José Bató.
- Idem núm. 15.—José Martí.
- Idem núm. 16.—María Amenara.
- Idem núm. 17.—José Rovell Vila.
- Idem núm. 18.—José Coatrecases.
- Idem núm. 19.—José Martí Fabregat.
- Idem núm. 20.—Juan Vilanova Plana.
- Idem núm. 21.—Juan Roca y Pi Juan.
- Idem núm. 22.—Juan Rosell Martorell.
- Idem núm. 23.—Juan Santacana Iglesias.
- Idem núm. 24.—José Conde Ros.
- Idem núm. 25.—Juan Rosell Martorell.
- Idem núm. 26.—Jaime Biel.
- Idem núm. 27.—Juan Rosell Martorell.
- Idem núm. 28.—Jaime Biel.
- Idem núm. 29.—José Canadé Ros.
- Idem núm. 30.—Jacinto Solé.
- Idem núm. 31.—Jaime Santacana Mas.
- Idem núm. 32.—José Canela Segarra.

Núm. 2812

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de San Carlos de la Rápita**

Formado por la comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1919, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

San Carlos de la Rápita 14 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Miguel Murall.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 2813

Don Alfredo Alvarez Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto que se expide en méritos de autos ejecutivos instados por D. Gaspar Ricart Ricart, contra los consortes Tomás Monfort Mauri y Gerónima Fumadó Vidal, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término de esta ciudad y partida de la Enveja, dedicada al cultivo del arroz; lindante a Norte José González, Sur Salvador Llambich, Este carretera de las Salinas y Oeste restante heredad de Francisco Fumadó Vidal, de superficie una hectárea, treinta y seis áreas, ochenta y seis centiáreas, equivalentes a seis jornales, veinticuatro céntimos, medida del país; dentro de los límites marcados, existe una

casa de planta baja y un piso elevado perteneciente por mitad a la deslinde finca y a la de Francisco Fumadó que antes formaba una sola finca y adosada a la expresada casa otra de planta baja que pertenece exclusivamente a la antes descrita finca; siendo el valor de ésta seis mil pesetas..... 6.000 ptas.

Segunda. Otra heredad terreno arrozal en los mismos término y partida que la anterior; lindante a Norte herederos de Domingo Tomás Franch, Sur regadera, Este carretera de la Torsaza y al Oeste José Valdeperez Moreso, de superficie una hectárea, setenta y cinco áreas, veinte centiáreas, equivalentes a ocho jornales, medida del país y de valor cuatro mil quinientas pesetas..... 4.500 ptas.

Tercera. Otra heredad terreno arrozal en los propios término y partida que las anteriores; lindante a Norte Manuel Tomás Arques, Sur carretera, Este José Bó Beriomeu y al Oeste José Rullo Llambich, mediante desague, de superficie cincuenta y cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas, equivalentes a dos jornales, cincuenta céntimos, medida del país; esta heredad se halla dividida por un tubo de riego; su valor es de mil setecientas cincuenta pesetas. 1.750 ptas.

Y cuarta. Otra heredad de igual cultivo que las anteriores; lindante a Norte, Sur y Este con regaderas y al Oeste N. Beriomeu (a) Matet, de superficie veinte y una áreas, noventa centiáreas, equivalentes a un jornal, medida del país, y de valor setecientas cincuenta pesetas..... 750 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día diez y nueve de Octubre próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en ella deberán depositar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor dado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría; que la primera descrita finca consta inscrita a favor de la Gerónima Fumadó y no las otras; que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor subsistirán; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Tortosa a catorce de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Alfredo Alvarez.—Por M. de S. S. Diego F. Quinzá.

Núm. 2814

**EDICTO**

Don Juan Vilanova Montañá, Juez municipal, Leñado, en funciones de primera instancia de la ciudad y partido de Rens,

Hágase saber: Que por providencia de hoy, dictada en el juicio ejecutivo, seguido por la Sucursal del Banco de España en esta Plaza, contra D. Manuel Coda Oliver, vecino de Sagunto, he acordado expedir el presente, por el que se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días, y por el precio de su avaluo, de los bienes siguientes, embargados al ejecutado:

Primero. La mitad proindivisa de dos hectáreas y media, o sean treinta y siete áreas, setenta y ocho centiáreas, tierra huerta, situada en la ciudad de Sagunto, partida de Pónera; que linda al Este con senda, al Sur con tierra de José Martí Bombí, al Norte con herederos de José Brú y al Oeste con Manuel Vius; valorada

en seiscientas veinte y cinco pesetas.....

Segundo. La mitad proindivisa de una casa de habitación y morada, hoy en ruinas, sita en el ámbito de la ciudad de Sagunto, calle Mayor, número cincuenta, cuya manzana y medida superficial no consta; que linda a la derecha, saliendo, con casa de Vicente Quevedo Tonda, a la izquierda con Antonio Pérez y por detrás con la calle que sube a la de las Peinetes; valorada en ochocientas pesetas..... 800 ptas.

Tercero. La mitad proindivisa de diez y seis hectáreas tres cuartos y cuarenta y cuatro brazas, equivalente a una hectárea, cuarenta y una áreas, con naranjos hoy, y un olivo, en la partida de la Vila al Regló; que linda al Norte con un camino de la misma partida, al Sur con tierras de herederos de José Bécerril, al Este con José Montoya y al Oeste con Elena Fraga; Valorada en tres mil trescientas noventa y cuatro pesetas. 3.394 ptas.

Y cuarto. La parte que le corresponde y proindivisa en valor de cien diez pesetas ochenta y cuatro céntimos de las cuatro mil pesetas, en que se ha justificado, y la otra propiedad cuyo usofruto corresponde a D. Teresa Oliver Peris, madre del ejecutado, de una parte proindivisa en valor de mil doscientas ochenta y nueve pesetas diez y seis céntimos del total del justiprecio, de una casa situada en el ámbito de la ciudad de Sagunto, calle de San Miguel, hoy número trece y antes diez y nueve, en la que hay un horno de pan cocer, titulado de la Puerta Nueva o de San Miguel; que linda a la derecha y espaldas con casa y corral de Antonio Pérez y por la izquierda con Manuel Llorens Vitoria; valorada en cuatro mil pesetas..... 4.000 ptas.

Se ha señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Sardá, número veinte y uno, el día veinte y tres de Octubre próximo y hora de las doce; previniéndose a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de valoración y a la que no preceda el depósito en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho precio; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los títulos de propiedad de los inmuebles quedan suplidos por la certificación de cargas que obra en autos, debiendo conformarse con lo que resulte de dicha certificación.

Dado en Reus a catorce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Vilanova Montañá.—El Secretario, por D. Bienvenido Pascó, Antonio Burés, Oficial.

**AVISO**

Se advierte a los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes a pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.